



Gobernación de
RISARALDA
Sentimiento de Todos

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
SECRETARIA DE SALUD
Gestión en Salud

Gestión en Prestación de Servicios de
Salud

Resolución - 863

Versión 03

Fecha: 02/2.014

RESOLUCIÓN No. 863
de 19 JUN 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICAN UNAS MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS,
DE SEGURIDAD Y DE CONTROL, SE ADELANTA UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2 y 49 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1979, la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1751 de 2015, el Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política estipula que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 ídem, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009 indica que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, así como le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control, entre otras.

Que el artículo 576 de la Ley 9 de 1979 por la cual se dictan medidas sanitarias estipula que podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes: a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial; b) La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios; (...), mientras se toma una decisión definitiva al respecto. Además, que serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. Así mismo, el artículo 594 indica que **la salud es un bien de interés público**.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 dispone que sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir,



Gobernación de
RISARALDA
Sentimiento de Todos

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
SECRETARIA DE SALUD
Gestión en Salud

Gestión en Prestación de Servicios de
Salud

Resolución - 863

Versión 03

Fecha: 02/2.014

19 JUN 2020

coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, para lo cual se le asignan, entre otras, las funciones de: adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación; establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento; dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

Que el Capítulo III del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, regula todo aquello relacionado con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, determina que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social establece que:

“Artículo 2.5.3.7.4 Objeto de las medidas de seguridad. Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir e impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud de las personas.

Artículo 2.5.3.7.5 Ejecución de las medidas de seguridad. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. Estas medidas se levantan cuando se compruebe las causas que los originaron.”

Artículo 2.5.3.7.6 Efectos de las medidas de seguridad. Las medidas de seguridad surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y no requieren formalidades especiales.

Artículo 2.5.3.7.7 De cuáles son las medidas de seguridad De acuerdo con el Artículo 576 de la Ley 09 de 1979, son medidas de seguridad, entre otras, las siguientes: La clausura temporal de la institución prestadora de servicios de salud, que podrá ser total o parcial. La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios.

Artículo 2.5.3.7.9 Suspensión total o parcial de trabajos o servicios. Consiste en la orden de cese de las actividades o servicios en un establecimiento o institución prestadora de servicios de salud, cuando con ellos se estén violando las disposiciones previstas en las normas sanitarias. La suspensión podrá ordenarse en forma parcial o total.

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA SECRETARIA DE SALUD Gestión en Salud</p> <p>Gestión en Prestación de Servicios de Salud</p> <p>Resolución - 863</p>
	<p>Fecha: 02/2.014</p> <p>19 JUN 2020</p>
<p>Versión 03</p>	

Artículo 2.5.3.7.10 Aplicación de las medidas de seguridad. Para la aplicación de las medidas de seguridad la Dirección Departamental, Distrital o Municipal de salud autorizada para ello, o su equivalente, podrá actuar de oficio, por conocimiento directo o por información de cualquier persona o de parte interesada.

Artículo 2.5.3.7.11 Comprobación de los hechos. Una vez conocido el hecho o recibida la información, según el caso, la Dirección Departamental, Distrital o Municipal de salud autorizada para ello, o su equivalente, procederá a comprobarlo y establecer la necesidad de aplicar una medida de seguridad con base en los peligros que se puedan presentar para la salud individual o colectiva.

Artículo 2.5.3.7.12 Análisis de la situación y aplicación de la medida correspondiente. Establecida la necesidad de aplicar una medida de seguridad, la Dirección Departamental, Distrital o Municipal de salud autorizada para ello, o su equivalente, aplicará la medida correspondiente, la cual dependerá del tipo de servicio, del hecho que origina la violación de las normas y de la incidencia sobre la salud individual o colectiva”.

Que el artículo 2.8.8.1.4.2 ídem determina que son Autoridades Sanitarias del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, entre otras, las Direcciones Territoriales de Salud. Y el artículo 2.8.8.1.4.3 ídem dispone que con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control, entre otras: f) Clausura temporal parcial o total de establecimientos; g) Suspensión parcial o total de trabajos o servicios.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

Parágrafo 2°. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional como consecuencia de la pandemia generada por el coronavirus Covid-19, hasta el día 20 de mayo de 2020.

Que con base en todas las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia, es preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con



Gobernación de
RISARALDA
Sentimiento de Todos

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
SECRETARÍA DE SALUD
Gestión en Salud

Gestión en Prestación de Servicios de
Salud

Resolución - 863

Versión 03

Fecha: 02/2.014

19 JUN 2020

la mitigación del virus, con el fin de limitar las posibilidades de contagio en todos los espacios del Departamento y desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población risaraldense, en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

Que el día 18 de junio de 2020 la Secretaría de Salud Departamental emitió el Boletín Epidemiológico COVID-19, el cual consigna que después del procesamiento de 472 muestras en varios laboratorios de la ciudad de Pereira, se presentaron 58 nuevos casos positivos para COVID-19, de los cuales 10 están asociados con el personal médico que labora en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira, discriminados así: 7 del personal de los servicios de urgencias y 3 de cirugía.

Que como consecuencia de lo anterior el personal médico que labora en el bloque quirúrgico, excepto aquellos de los dos quirófanos para la atención de urgencias de la ruta materno perinatal y urgencias vitales y del servicio de urgencias de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira, deberá ser sometido a la prueba para COVID-19 al igual que los pacientes que allí se encuentran internados, así como los egresos sintomáticos a partir del 10 de junio de 2020, inclusive. Solo se permitirá el reingreso del talento humano en salud una vez se surta la toma y reporte de los resultados de laboratorio para COVID-19 siempre que estos resulten negativos y se asegure la dotación y uso de los elementos de protección personal, además de la garantía del seguimiento epidemiológico respectivo.

Que con el objeto de limitar la diseminación del Foco de Contaminación detectado en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira, la Sala de Análisis de Riesgo de la Secretaría de Salud Departamental recomienda que se deben aplicar urgentemente las siguientes Medidas Sanitarias Preventivas, de Seguridad y de Control: i) Suspensión parcial del Bloque Quirúrgico, dejando en funcionamiento dos quirófanos para la atención de urgencias de la ruta materno perinatal y urgencias vitales, previa desinfección certificada; ii) suspensión parcial del servicio de urgencias; medidas que se levantarán cuando se comprueben y superen las causas que los originaron, son de inmediata ejecución y tienen carácter preventivo y transitorio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira – en coordinación con las EPS – activará y deberá dar a conocer oportunamente la red alterna de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud para la atención oportuna de los pacientes que no puedan llegar a sus servicios, especial atención con relación a los servicios de Urgencias y Cirugía, garantizando así la continuidad en la atención y la comunicación con sus familias.

Que los pacientes que lleguen a la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira y presenten Infección Respiratoria Aguda Grave Inusitado o dificultad



Gobernación de
RISARALDA
Sentimiento de Todos

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
SECRETARIA DE SALUD
Gestión en Salud

Gestión en Prestación de Servicios de
Salud

Resolución - 863

Versión 03

Fecha: 02/2.014

19 JUN 2020

respiratoria, serán clasificados en el servicio de Urgencias y admitidos o referidos según el caso, por lo cual el egreso de estos pacientes estará condicionado a su recuperación clínica y a su resultado de COVID-19 negativo.

Que como resultado de los sondeos preliminares realizados por la Sala de Análisis de Riesgo de la Secretaría de Salud Departamental y según las investigaciones epidemiológicas de campo adelantadas por la Secretaria de Salud De Pereira, oficiosamente se establece que existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira ubicada en la ciudad de Pereira, por lo cual así se debe comunicar a la mencionada entidad.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario de Salud del Departamento,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aplicar las siguientes Medidas Sanitarias Preventivas, de Seguridad y de Control en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira: i) Suspensión parcial del Bloque Quirúrgico, dejando en funcionamiento dos quirófanos para la atención de urgencias de la ruta materno perinatal y urgencias vitales, previa desinfección certificada; ii) suspensión parcial del servicio de urgencias, a partir de las CERO horas del 20 de junio de 2020.

PARÁGRAFO: Las anteriores medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio, y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira – en coordinación con las EPS – activará y deberá dar a conocer oportunamente la red alterna de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud para la atención oportuna de los pacientes que no puedan llegar a sus servicios, especial atención con relación a los servicios de Urgencias y Cirugía.

ARTÍCULO TERCERO: Los pacientes que lleguen a la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira y presenten Infección Respiratoria Aguda Grave Inusitado o dificultad respiratoria, serán clasificados en el servicio de Urgencias y admitidos o referidos según el caso, por lo cual el egreso de estos pacientes estará condicionado a su recuperación clínica y a su resultado de COVID-19 negativo.

ARTÍCULO CUARTO: Adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira.



Gobernación de
RISARALDA
Sentimiento de Todos

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
SECRETARIA DE SALUD
Gestión en Salud

Gestión en Prestación de Servicios de
Salud

Resolución - 863

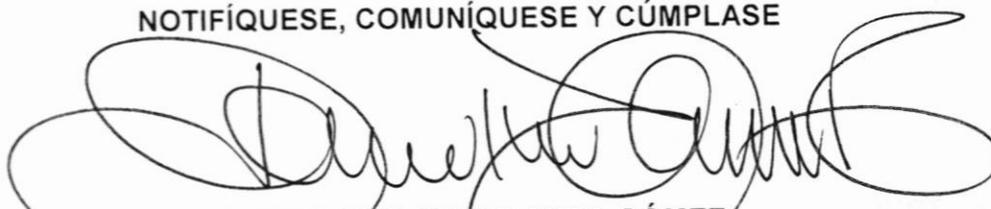
Versión 03

Fecha: 02/2.014

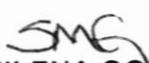
19 JUN 2020

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira, al correo electrónico gerencia@husj.com, enfatizando que contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER DARIO MARULANDA GÓMEZ
Secretario de Salud Departamental



SANDRA MILENA GÓMEZ GIRALDO

Directora Operativa de Salud Pública



HÉCTOR TRUJILLO ACOSTA

Director Operativo de Prestación de
Servicios



Proyectó y elaboró: Gabriel Calvo Quintero
Profesional Especializado